



BOLETÍN 37-08 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

La DIAN mediante la circular 096 de octubre 16 de 2008, se pronunció sobre los efectos tributarios de la Ley 1231 de 2008, que convirtió a la factura en título valor, dentro los cuales me permito destacar los siguientes:

- El nuevo régimen aplica sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de retención en la fuente a título del impuesto de renta y de ventas, de la responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas y de las demás obligaciones tributarias a que haya lugar.
- Frente a los efectos fiscales correspondientes al impuesto de timbre, el numeral 8o. del artículo 530 del Estatuto Tributario condiciona la procedencia de la exención de dicho impuesto, tratándose de la factura con carácter de título valor, a que en ella, las partes que entran en el negocio jurídico y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio. De no cumplirse con alguna de estas condiciones, sobre la factura se causará el impuesto de timbre nacional. Continúa vigente la exención de que trata el numeral 44 del artículo 530 del Estatuto Tributario, para aquellas facturas que no reúnen los requisitos para ser consideradas título valor.
- Los formatos elaborados con base en la numeración autorizada para la denominada factura de venta se puede seguir utilizando, supliendo los campos exigidos por la nueva ley comercial de manera mecánica.
- **Los formatos de factura cambiaria de compraventa elaborados con base en la numeración autorizada y que no han sido utilizados se entiende anulados por la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008.**
- Para la factura por computador la numeración autorizada conserva su vigencia y podrá ser utilizada para la expedición de la factura en los términos de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Requiere especial atención lo expresado por la DIAN, en forma tardía, en cuanto a que los formatos expedidos como factura cambiaria de compraventa se entienden anulados con la Ley 1231 de 2008, lo que les implicará a algunas Compañías la pre-impresión de nuevos formatos con la denominación "factura de venta" y la respectiva solicitud de autorización o habilitación de la numeración.

Finalmente, concluye la DIAN que quienes deseen darle el carácter de título valor a la factura deberán cumplir con los requisitos de la Ley 1231 de 2008, sin perjuicio de que el vendedor o prestador del servicio pueda seguir utilizando la factura de venta cuando no esté interesado en darle la connotación de título valor.



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Circ DIAN 096 161008 Consideraciones sobre Ley 1231-08.doc](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.